SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE ADULTO MAYOR REFERIDO A DOS PROYECTOS DE LEY QUE MODIFICAN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, EN MATERIA DE INEMBARGABILIDAD DE LOS BIENES DE PROPIEDAD DE ADULTOS MAYORES

Boletín N°8096-32 Y 8128-32 (refundidos)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión Especial de Adulto Mayor, pasa a informar, en segundo trámite reglamentario, dos proyectos de ley enunciados en el epígrafe e iniciados en mociones, refundidos de conformidad con el artículo 17 A de la Ley Orgánica del Congreso Nacional, en virtud de que ambos proponen modificaciones sobre la misma materia, referida a la inembargabilidad de los bienes de propiedad del adulto mayor; el primero de ellos, por orden de ingreso, se origina en una iniciativa del Diputado señor Marcos Espinosa Monardes, y cuenta con la adhesión de las diputadas señoras Carolina Goic Boroevic, Alejandra Sepúlveda Orbenes y Ximena Vidal Lázaro; y de los diputados señores Alfonso De Urresti Longton, Ramón Farías Ponce, Carlos Abel Jarpa Wevar, Fernando Meza Moncada, David Sandoval Plaza y Guillermo Teillier Del Valle; por su parte, el segundo de los proyectos corresponde a una iniciativa del Diputado señor Cristián Monckeberg Bruner, y cuenta con la adhesión de la diputada señora Karla Rubilar Barahona y señorita Marcela Sabat Fernández, y los diputados señores Pedro Pablo Alvarez-Salamanca Ramírez; Germán Becker Alvear; Joaquín Godoy Ibáñez; Nicolás Monckeberg Díaz; Leopoldo Pérez Lahsen; Gaspar Rivas Sánchez y David Sandoval Plaza.

De conformidad con lo establecido en los artículos 130 y 288 del Reglamento de la Corporación, este informe recae sobre el proyecto aprobado en general por la Cámara en la sesión 86ª, de 9 de octubre del año en curso, con las indicaciones presentadas en la Sala admitidas a tramitación, más los acuerdos modificatorios alcanzados en la Comisión**,** y debe referirse expresamente a las siguientes materias:

I.- ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI DE MODIFICACIONES

No hay, toda vez, que el artículo único fue objeto de indicaciones.

II.- ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO

No hay normas que deban aprobarse con quórum especial.

III.- ARTÍCULOS SUPRIMIDOS

No hay disposiciones suprimidas, en este trámite.

IV.- ARTÍCULOS MODIFICADOS

No hay, puesto que se rechazaron todas las indicaciones presentadas.

V.- ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS

No hay artículos en tal carácter.

VI.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

No hay ninguno**.**

VII.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS

La Comisión rechazó las indicaciones presentadas en la Sala, referidas al artículo único:

1.-De la Diputada señora Alejandra Sepúlveda y del Diputado señor Jorge Sabag, para agregar en el N°6 del artículo 445 bis que se propone incorporar en el Código de Procedimiento Civil, a continuación de la expresión “bien raíz”, la siguiente frase: “destinado a vivienda”.

2.- De la Diputada señorita Marcela Sabat y de los diputados señores Pedro Browne, Cristián Monckeberg y Leopoldo Pérez, para eliminar los incisos segundo y final del artículo 445 bis que se propone intercalar en el Código de Procedimiento Civil.

VIII.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES

No hay

IX.- DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFIQUE O DEROGUE

El proyecto modifica el Código de Procedimiento Civil.

La Comisión, en cuanto a las indicaciones presentadas al artículo único del proyecto, -que tiene por objeto una mayor protección de los adultos mayores, de modo que les asegure condiciones mínimas de bienestar en esa etapa de especial vulnerabilidad, por una parte, estableciendo la inembargabilidad del bien raíz que le sirva de residencia única, y, por la otra parte, respecto de los bienes muebles que guarnecen su domicilio, todo ello, bajo el estricto cumplimiento de ciertos requisitos que la propia ley establece-, adoptó los siguientes acuerdos, respecto del texto aprobado en el primer informe y que a continuación se señala:

1.-En cuanto a la indicación de la Diputada señora Alejandra Sepúlveda y del Diputado señor Jorge Sabag, para agregar en el N°6 del artículo 445 bis que se propone incorporar en el Código de Procedimiento Civil, a continuación de la expresión “bien raíz”, la siguiente frase “destinado a vivienda”.

La Comisión, respecto de la indicación señalada consideró atendible su contenido en cuanto pretende recalcar que el bien raíz del adulto mayor que se quiere establecer como inejecutable, sea efectivamente su vivienda; sin embargo, sus integrantes optaron por mantener el texto aprobado en el primer informe, porque coincidieron en que contempla suficientes resguardos al exigir copulativamente requisitos que refuerzan la idea central, esto es, asegurar el derecho “al techo” al adulto mayor, cuestión que se refuerza todavía más en el propio encabezado del artículo que exige que sea su residencia única, lo que hace redundante el agregarle lo que se propone mediante la indicación.

Asimismo, y por otra parte, igualmente concordaron que la protección que se pretende no es incompatible con la realización de una microempresa familiar en el inmueble que se declara inejecutable, como sucede, por ejemplo, con los pequeños almacenes de barrios que se instalan no pocas veces en los garajes de las viviendas, la cual, no por eso, deja de ser el “techo” del adulto mayor.

Puesta en votación la indicación fue rechazada por cinco votos en contra de la señora Saa y señores Browne (en reemplazo de la Diputada Sabat), Campos, Espinosa, Pérez y Sandoval (Presidente), y uno a favor, del Diputado señor Ojeda.

2.- Respecto de la indicación presentada por la diputada señorita Sabat y los diputados señores Browne, Cristián Monckeberg y Leopoldo Pérez, para eliminar los incisos segundo y final del artículo 445 bis que se propone incorporar en el Código de Procedimiento Civil y que consignan que la inejecutabilidad que se establece, no se aplique respecto de los bienes raíces en los juicios en que sean parte el Fisco, las Cajas de Previsión y demás organismos regidos por la ley del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, la mayoría de los integrantes de la Comisión estimaron que su eliminación se opone a lo acordado al aprobar el primer informe para hacer viable el proyecto, en el sentido de excluir al Fisco de esta inejecutabilidad porque, de lo contrario, indirectamente se afectan sus facultades recaudadoras por el pago de impuesto territorial, toda vez, que haría imposible ejecutar un bien raíz de propiedad de un adulto mayor por no pago de las contribuciones, de modo que sería un incentivo para no cumplir con la obligación.

Del mismo modo, en cuanto a la eliminación del inciso segundo que propone la indicación, -y que dice relación con que la inejecutabilidad decretada conforme al cumplimiento de los requisitos, igualmente alcance a los bienes muebles del adulto mayor que guarnecen su única residencia-, los integrantes no estuvieron de acuerdo en su supresión porque, por una parte, concordaron en que forma parte de la idea central de protección integral de la persona adulto mayor en cuanto a proveerla de un techo seguro y a sus enseres básicos, y, por la otra parte, porque esa protección no obsta la posibilidad, --contrariamente a lo fundamentado por los autores de la indicación-, de que pueda ser sujeto de crédito en la banca privada con el respaldo de otros bienes muebles, porque no son todos los bienes muebles que a él pertenezcan los inejecutables, sino sólo aquellos que guarnecen la vivienda en el sentido así considerado por la doctrina y la jurisprudencia, esto es, necesarios para una existencia digna.

Puesta en votación la indicación en los términos explicados, fue rechazada por seis votos en contra, de la señora Saa, y señores Campos, Espinosa, Letelier, Ojeda, y Sandoval (Presidente). Votaron a favor de la

supresión de los incisos segundo y final del artículo 445 bis que se propone intercalar en el Código de Procedimiento Civil, los señores Browne y Pérez, don Leopoldo.

Por las razones señaladas y consideraciones que expondrá el Diputado Informante, la Comisión del Adulto Mayor recomienda aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Intercálase, el siguiente artículo 445 bis, en el Código de Procedimiento Civil:

"Artículo 445 bis.- Será inejecutable el bien raíz que sirve de residencia única para el deudor, siempre que al momento de la notificación de la demanda, o en cualquier estado del juicio, sea éste ejecutivo u ordinario, concurran copulativamente las siguientes circunstancias:

1.- Que el deudor propietario haya cumplido 60 años;

2.-Que se encuentre inscrito en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces respectivo, exclusivamente a su nombre, con al menos 10 años de anterioridad;

3.- Que su avalúo fiscal no supere las 5.000 unidades de fomento;

4.- Que los ingresos del deudor propietario no excedan las 50 unidades tributarias mensuales;

5.- Que la naturaleza de la acción que da origen a la ejecución, no sea de carácter hipotecaria; y

6.- Que el deudor propietario no sea dueño de otro bien raíz.

La inejecutabilidad así establecida, no regirá para los bienes raíces respecto de los juicios en que sean parte el Fisco, las Cajas de Previsión y demás organismos regidos por la ley del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

Asimismo, se comprenderán en la inejecutabilidad decretada conforme a los incisos precedentes, los bienes muebles que guarnecen el inmueble de que se trate y que pertenezcan al adulto mayor.”.

Se designó Diputado Informante al señor Marcos Espinosa Monardes

Tratado y acordado según consta en el acta de la sesión celebrada el día 16 de octubre del año en curso, con la asistencia de las siguientes señoras diputadas y señores diputados: Pedro Pablo Browne Urrejola (en reemplazo de la Diputada señorita Marcela Sabat Fernández); Cristián Campos Jara; Marcos Espinosa Monardes; Cristián Letelier Aguilar; Andrea Molina Oliva; Sergio Ojeda Uribe; Leopoldo Pérez Lahsen; María Antonieta Saa Díaz; y David Sandoval Plaza, (Presidente).

Sala de la Comisión, a 18 de octubre de 2012

MARÍA EUGENIA SILVA FERRER
Abogado Secretaria de la Comisión